

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES.-**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de la Escuela Municipal de Deportes”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2º. Hecho imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Deportes.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios a cuyo favor deriven los mismos.

**Artículo 4º. Responsables.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Cuota tributaria.-**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Las tarifas serán las siguientes:

Cuota Anual Única:

- Por asistencia por cada curso de régimen anual impartido por la Escuela Municipal de Deportes, entendiéndose de principio a fin de curso (cuando quiera que éste se produzca): **100,00 €.**
- Por asistencia a los cursos de natación que se organicen: **40,00 €/curso.**

**Artículo 6º. Devengo.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso.-**

1. Los sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 8º. Infracciones y sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.- Aprobación, entrada en vigor y modificación.-**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 5 de Noviembre de 2.003, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**Villacarrillo, 21 de Enero de 2014**

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente (al no producirse reclamaciones) por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245, de fecha 27 de diciembre de 2013.

**Villacarrillo, 21 de Enero de 2014**